

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

12.1 En esta sección se presenta el examen efectuado por la Comisión de las medidas de conservación y resoluciones, nuevas y modificadas, y los asuntos relacionados. Las medidas de conservación y resoluciones adoptadas en CCAMLR-XXX serán publicadas en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes en 2011/12*.

12.2 La Comisión observó que las siguientes medidas de conservación caducarán el 30 de noviembre de 2011: 32-09 (2010), 33-02 (2010), 33-03 (2010), 41-01 (2010), 41-02 (2009), 41-03 (2010), 41-04 (2010), 41-05 (2010), 41-06 (2010), 41-07 (2010), 41-08 (2009), 41-09 (2010), 41-10 (2010), 41-11 (2010), 42-01 (2010), 42-02 (2010), 51-04 (2010), y 52-01 (2010).

12.3 La Comisión convino en que las siguientes medidas de conservación¹ se mantuvieran en vigor durante 2011/12:

Medidas relativas al cumplimiento

10-01 (1998), 10-03 (2009), 10-05 (2009), 10-06 (2008), 10-07 (2009) y 10-08 (2009).

Medidas relativas a asuntos generales de pesquerías

21-01 (2010), 22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 22-04 (2010), 22-05 (2008), 22-06 (2010), 22-07 (2010), 22-08 (2009), 23-01 (2005), 23-02 (1993), 23-03 (1991), 23-04 (2000), 23-05 (2000), 23-06 (2010), 23-07 (2010), 24-02 (2008), 25-02 (2009) y 26-01 (2009).

Medidas de regulación de pesquerías

31-01 (1986), 31-02 (2007), 32-01 (2001), 32-02 (1998), 32-03 (1998), 32-04 (1986), 32-05 (1986), 32-06 (1985), 32-07 (1999), 32-08 (1997), 32-10 (2002), 32-11 (2002), 32-12 (1998), 32-13 (2003), 32-14 (2003), 32-15 (2003), 32-16 (2003), 32-17 (2003), 32-18 (2006), 33-01 (1995), 51-01 (2010), 51-02 (2008) y 51-03 (2008).

Medidas relativas a áreas protegidas

91-01 (2004) y 91-03 (2009).

Resoluciones

7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXII, 22/XXV, 23/XXIII, 25/XXV, 27/XXVII, 28/XXVII, 29/XXVIII, 30/XXVIII, 31/XXVIII y 32/XXIX.

12.4 La Comisión adoptó las siguientes medidas de conservación¹ nuevas y modificadas, y resoluciones nuevas:

Medidas modificadas relativas a cumplimiento (ver párrafos 12.5 a 12.8)

10-02 (2011), 10-04 (2011) y 10-09 (2011).

Medidas modificadas relativas a pesquerías en general (párrafos 12.9 a 12.14)

21-02 (2011), 21-03 (2011), 24-01 (2011) y 25-03 (2011).

¹ Las reservas a estas medidas figuran en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes, 2011/12*.

Medidas modificadas de regulación de pesquerías (ver párrafos 12.15 a 12.17)
51-06 (2011) y 51-07 (2011).

Nueva medida relativa a pesquerías en general (ver párrafos 12.18 a 12.19)
22-09 (2011).

Nuevas medidas relativas a la regulación de pesquerías (ver párrafos 12.20 a 12.37)
32-09 (2011), 33-02 (2011), 33-03 (2011), 41-01 (2011), 41-02 (2011), 41-03
(2011), 41-04 (2011), 41-05 (2011), 41-06 (2011), 41-07 (2011), 41-08 (2011),
41-09 (2011), 41-10 (2011), 41-11 (2011), 42-01 (2011), 42-02 (2011) y 51-04
(2011).

Nueva medida sobre áreas protegidas (párrafos 12.38 y 12.39)
91-04 (2011).

Resoluciones nuevas (ver párrafos 12.40 y 12.41)
33/XXX y 34/XXX.

Medidas de Conservación modificadas

Cumplimiento

Otorgamiento de licencias e inspección

12.5 La Comisión convino en que se exija a las Partes contratantes que investiguen todos los accidentes marítimos de carácter muy grave en que se vean envueltos sus barcos de pesca en el Área de la Convención, y notifiquen la información recabada como parte de los requisitos de otorgamiento de licencias e inspección dispuestos por la MC 10-02 (anexo 6, párrafos 2.55 y 2.74). La Comisión señaló que este requisito es consecuente con el artículo 94(7) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

12.6 La Comisión también convino que un barco de una Parte contratante sólo podrá obtener una licencia para pescar *Dissostichus* spp. en el Área de la Convención si tiene un número OMI y la Parte contratante tiene la seguridad de que el barco puede cumplir con sus responsabilidades en relación con la Convención y las medidas de conservación (anexo 6, párrafo 2.75). Se adoptó la MC 10-02 (2011) modificada.

Sistema de seguimiento de barcos (VMS)

12.7 La Comisión convino que los datos de VMS pueden ser comunicados por la Secretaría a la Parte contratante distinta del Estado del pabellón que los solicite, sin el permiso del Estado del pabellón y con el fin de planificar actividades de vigilancia y/o inspecciones (anexo 6, párrafo 2.75). La Comisión convino que dichos datos serán comunicados únicamente con esos fines si la Parte contratante ha nombrado inspectores y ha llevado a cabo con anterioridad actividades de vigilancia y/o inspección de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA. Se convinieron condiciones específicas sobre la transmisión y el uso de datos de VMS. La Comisión convino que la Parte contratante podrá solicitar a la

Secretaría que compare los datos de VMS de un barco con lo declarado en los documentos de captura de *Dissostichus* spp. (DCD) con el fin de verificar dichas declaraciones. Se adoptó la MC 10-04 (2011) modificada.

Sistema de notificación de transbordos

12.8 La Comisión acordó implementar un sistema para notificar los transbordos (MC 10-09) realizados en las pesquerías de kril dentro de las Subáreas 48.1 a 48.4 y de las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2, con el fin de mejorar el conocimiento de las operaciones de pesca en el Área de la Convención y de mejorar la ordenación de las pesquerías de kril (anexo 6, párrafos 2.67 y 2.74). Se adoptó la MC 10-09 (2011) modificada.

Asuntos relacionados con la pesca en general

Notificaciones

12.9 La Comisión acordó que las futuras notificaciones de pesquerías exploratorias en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3a y en la Subárea 48.6 (MC 21-02) deben incluir planes de investigación para su evaluación por el Comité Científico y por sus grupos de trabajo. Dichos planes de investigación deben ser notificados de conformidad con el formato 2 del anexo 24-01/A de la MC 24-01, y presentados a la Secretaría antes del 1 de junio previo a la siguiente reunión anual de la Comisión. Este plazo permitirá que los planes de investigación sean examinados sucesivamente por los grupos de trabajo en julio y octubre, y por el Comité Científico (SC-CAMLR-XXX, párrafos 3.136 a 3.138). La Comisión también acordó prohibir a todos los barcos, incluidos los de relevo, el cambio del tipo de arte de pesca una vez que haya sido descrito en una notificación (anexo 6, párrafo 2.32).

12.10 La Comisión señaló que los Miembros que deseen pescar kril en el Área de la Convención podrán presentar notificaciones únicamente para barcos que portan su pabellón en el momento de presentar la notificación (MC 21-03, v. tb. CCAMLR-XXV, párrafos 7.27 a 7.29 y CCAMLR-XXVI, párrafo 13.24), mientras que este no es un requisito para las notificaciones de pesquerías exploratorias (MC 21-02). La Comisión convino en unificar este requisito de notificación de manera que cualquier Miembro que quiera pescar sólo pueda presentar notificaciones con respecto a barcos de su pabellón o del pabellón de otro Miembro en el momento de presentar la notificación. Además, y de conformidad con la MC 10-02, cualquier barco notificado deberá portar el pabellón del Miembro que lo notifique antes de participar en la pesquería.

12.11 Se adoptaron las MC 21-02 (2011) y 21-03 (2011) modificadas de acuerdo a lo anterior.

Investigaciones y experimentos

12.12 La Comisión modificó el formato para la notificación de las propuestas de investigación que se presentan de conformidad con el párrafo 3 de la MC 24-01, basándose en el asesoramiento recibido del Comité Científico (SC-CAMLR-XXX, párrafo 3.137). Se adoptó la MC 24-01 (2011) modificada.

Minimización de la mortalidad incidental

12.13 La Comisión señaló que el “agua viscosa con residuos orgánicos” era un subproducto inevitable del procesamiento de kril y de pescado en alta mar, y aceptó la opinión del Comité Científico de que el agua viscosa no atrae particularmente a las aves marinas y que por tanto no supone una gran amenaza para ellas (SC-CAMLR-XXX, párrafo 4.17). La Comisión aceptó que el agua viscosa no debería ser considerada como restos de pescado a efectos de la MC 25-03 (Reducción de la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos durante la pesca de arrastre en el Área de la Convención). Se añadió una nota a pie de página para precisar este punto, y se adoptó la MC 25-03 (2011) modificada.

12.14 La Comisión señaló que el agua viscosa era también un subproducto de las pesquerías de peces, y solicitó que el Comité Científico y el WG-FSA hicieran una recomendación relativa a la incorporación de la nueva nota a pie de página en otras medidas de mitigación.

Regulación de pesquerías

Pesquerías de kril

12.15 La Comisión aclaró los requisitos para lograr una cobertura de observación sistemática en la Medida general para la observación científica en pesquerías de *Euphausia superba* (MC 51-06). La Comisión convino que los barcos de pesca deben asegurar que los observadores tengan acceso a un número suficiente de muestras para alcanzar una cobertura de observación objetivo de al menos un 20% de los arrastres o de las unidades de arrastre durante el período en que el observador esté a bordo del barco por temporada de pesca (SC-CAMLR-XXX, párrafos 7.8 y 7.9). La Comisión indicó que el término “unidad de arrastre” quiere decir un período de pesca de dos horas seguidas utilizando el método de arrastre continuo. Se adoptó la MC 51-06 (2011) modificada.

12.16 La Comisión acordó que todos los requisitos de muestreo para los observadores científicos a bordo de barcos de pesca de kril deberían estar listados en el *Manual del Observador Científico* de la CCRVMA.

12.17 La Comisión acordó conservar la distribución provisional del nivel crítico en la pesquería dirigida a *E. superba* en las Subáreas 48.1 a 48.4 (MC 51-07) durante tres temporadas más, hasta que el Comité Científico y el WG-EMM finalicen el desarrollo de un procedimiento de ordenación adaptativa para esta pesquería (SC-CAMLR-XXX, párrafos 3.22, 3.23, 3.33 y 15.5, tabla 6). Se adoptó la MC 51-07 (2011) modificada.

Nuevas medidas de conservación

Asuntos relacionados con la pesca en general

Disposiciones pertinentes a los artes de pesca y la pesca de fondo

12.18 La Comisión acordó dar protección a los EMV notificados y registrados de conformidad con la MC 22-06. La Comisión acordó que se prohíba todo tipo de pesca de fondo dentro de las áreas definidas de los EMV registrados, con la excepción de actividades de investigación científica acordadas por la Comisión para fines de seguimiento u otros fines recomendados por el Comité Científico y de conformidad con las MC 24-01 y 22-06. Se adoptó la MC 22-09 (2011) (Protección de ecosistemas marinos vulnerables incluidos en el registro de EMV en subáreas, divisiones, unidades de investigación en pequeña escala o en áreas de ordenación abiertas a la pesca de fondo). En el anexo 22-09/A se listan las áreas definidas con EMV registrados situadas en la UIPE G de la Subárea 88.1, en el monte submarino Admiralty (párrafo 5.1).

12.19 La Comisión acordó que las áreas definidas de los EMV registrados tal y como se describen en el anexo 22-09/A deberían ser incluidas en los resúmenes de pesquerías que la Secretaría proporciona durante la temporada a los Miembros que participan en actividades de pesca en el área de aplicación de la MC 22-06.

Temporadas de pesca, áreas cerradas y vedas de pesca

12.20 La Comisión reafirmó la prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. excepto la realizada de conformidad con medidas de conservación específicas. Por consiguiente, se prohibió la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.5 durante la temporada 2011/12 y se adoptó la MC 32-09 (2011).

Límites de la captura secundaria

12.21 La Comisión extendió a 2011/12 la vigencia de los límites de la captura secundaria para la División 58.5.2. Se adoptó la MC 33-02 (2011).

12.22 La Comisión extendió a 2011/12 la vigencia de los límites de captura secundaria para pesquerías exploratorias, teniendo en cuenta tanto los límites de captura modificados para *Dissostichus* spp. en las Subáreas 88.1 y 88.2, como los límites geográficos modificados de las UIPE de la Subárea 88.2. Se adoptó la MC 33-03 (2011).

Austrorluz

12.23 La Comisión modificó los límites de la pesquería de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 en 2011/12 y 2012/13, y acordó que la duración de las operaciones de pesca de palangre en ambas temporadas podrá alargarse de acuerdo a las condiciones y al criterio de decisión descritos en los párrafos 5 a 7 de la MC 41-02 (SC-CAMLR-XXX, párrafos 3.77, 3.78 y 4.9).

La Comisión recordó su decisión de cerrar la pesquería dirigida al recurso centolla en esta subárea, y acordó que cualquier centolla capturada viva durante la pesquería dirigida a *D. eleginoides* debe, en la medida de lo posible, ser liberada incólume. Se adoptó la MC 41-02 (2011).

12.24 La Comisión modificó los límites de captura para *D. eleginoides* y *D. mawsoni* en la pesquería de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.4 (SC-CAMLR-XXX, párrafo 3.87), y acordó los correspondientes cambios en los límites de captura secundaria para rayas y granaderos en la parte norte de esta subárea. Se conservaron los demás elementos que regulan esta pesquería, y se adoptó la MC 41-03 (2011).

12.25 La Comisión modificó los límites de captura para la pesquería de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 al oeste de los 79°20'E en 2011/12 y 2012/13 (SC-CAMLR-XXX, párrafos 3.92 y 4.10). Se adoptó la MC 41-08 (2011).

12.26 La Comisión acordó que los Miembros y barcos incluidos en la lista de la tabla 1 tendrían acceso a las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 48.6, 88.1 y 88.2 y en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2, 58.4.3a y 58.4.3b en 2011/12, y que se deberán observar los límites de captura para especies objetivo y para especies de la captura secundaria incluidos en la tabla 2 (SC-CAMLR-XXX, párrafos 3.146, 3.152, 3.161 y 3.165; ver también el párrafo 11.8).

12.27 La Comisión modificó los requisitos de investigación en las pesquerías exploratorias dirigidas a *Dissostichus* spp. en 2011/12, incluyendo los siguientes elementos:

- i) aclaración de los requisitos del plan de recopilación de datos, incluida la obligación de que los barcos proporcionen a los observadores científicos suficientes muestras como para llevar a cabo las observaciones estipuladas en el *Manual del Observador Científico* (SC-CAMLR-XXX, párrafo 7.16);
- ii) en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3a y en la Subárea 48.6, cada barco deberá llevar a cabo un número determinado de lances de investigación en cada UIPE en la que opera, y estos lances de investigación se realizarán en los rectángulos a escala fina designados por la Secretaría antes del inicio de la temporada (SC-CAMLR-XXX, párrafos 3.131 y 3.132);
- iii) en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3a y en la Subárea 48.6, la tasa de marcado de ejemplares de *Dissostichus* spp. para todos los barcos será de por lo menos cinco peces por tonelada de peso en vivo de la captura (SC-CAMLR-XXX, párrafo 3.128);
- iv) en la División 58.4.3b la pesquería permaneció cerrada, y se exigirá al barco notificado que lleve a cabo el plan de investigación acordado, limitado a 48 lances de palangre y 40 toneladas de *Dissostichus* spp. (SC-CAMLR-XXX, párrafo 9.35);
- v) sólo se marcarán peces con una alta probabilidad de supervivencia, y en la medida de lo posible, únicamente se colocarán marcas en peces enganchados en un anzuelo (tomando nota de que sólo los peces enganchados por el hocico se cuentan a este fin) (SC-CAMLR-XXX, párrafo 3.133 y 9.39);

- vi) todos los barcos deberán conseguir un índice mínimo de concordancia de las estadísticas de mercado de 60% a partir de 2011/12 para cada especie de *Dissostichus* cuya captura sea mayor que 10 toneladas en una pesquería (SC-CAMLR-XXX, párrafo 3.133);
- vii) modificación de los límites geográficos de las UIPE en la Subárea 88.2 (SC-CAMLR-XXX, párrafo 3.177).

12.28 La Comisión encargó a la Secretaría que aportara una lista de rectángulos a escala fina en los que se vayan a llevar a cabo lances de investigación en 2011/12. Esta lista será proporcionada a los Miembros que presenten notificaciones en noviembre de 2011, antes del comienzo de la temporada de pesca. La Comisión acordó que si los rectángulos a escala fina designados para los lances de investigación estuvieran bloqueados por el hielo marino, el barco podrá trasladarse a los rectángulos a escala fina accesibles más cercanos de una profundidad de pesca entre 550 y 2 200 m, y llevar a cabo los lances de investigación en esos rectángulos (SC-CAMLR-XXX, párrafo 3.131).

12.29 La Comisión acordó que los requisitos de muestreo para los observadores científicos a bordo de los barcos de pesca de *Dissostichus* spp. deberían constar en el *Manual del Observador Científico* de la CCRVMA, entre ellos:

- i) en las pesquerías exploratorias de las Subáreas 88.1 y 88.2, sacar muestras de peces de cada especie de *Dissostichus* en un lance, en una proporción de 7 peces por 1 000 anzuelos, hasta un máximo de 35 peces de cada especie;
- ii) en el resto de pesquerías exploratorias, deberán medirse todos los peces de cada lance de investigación hasta llegar a 100 peces, y además se guardarán muestras para estudios biológicos de al menos 30 peces. Si se capturan más de 100 peces, se deberá aplicar un método de muestreo aleatorio para tomar submuestras.

12.30 La Comisión adoptó la MC 41-01 (2011).

12.31 La Comisión aprobó los límites aplicables a las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en 2011/12, con el acceso, los límites de captura y los requisitos de investigación descritos más arriba y en las tablas 1 y 2, y adoptó las siguientes medidas de conservación:

- MC 41-04 (2011) – pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.6
- MC 41-05 (2011) – pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.2
- MC 41-06 (2011) – pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3a
- MC 41-07 (2011) – pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3b
- MC 41-09 (2011) – pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1
- MC 41-10 (2011) – pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.2
- MC 41-11 (2011) – pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.1

12.32 Estas medidas de conservación incluyeron los siguientes límites y requisitos:

- i) solamente participarán en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. durante 2011/12 los barcos que operan con artes de palangre;

- ii) la participación en la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.6 se limitará a no más de un barco por país en cualquier momento dado;
- iii) en relación con la captura secundaria, se aplicarán los límites y las disposiciones generales, incluida la regla del traslado, prescritas en la MC 33-03;
- iv) se exigirán los planes de investigación y de recopilación de datos y los protocolos de marcado dispuestos en las MC 21-02, 24-01 y 41-01;
- v) se reservó una captura permisible máxima de 80 toneladas de *Dissostichus* spp. para facilitar la prospección de pre-reclutas en la Subárea 88.1 (párrafo 11.15), y esta captura fue restada de la captura permisible asignada a las UIPE J y L en conjunto para la temporada 2011/12;
- vi) no se restarán las capturas extraídas durante la pesca de investigación en la UIPE A de la Subárea 88.2 en 2011/12 (párrafo 11.19) de la captura permisible para la pesquería exploratoria en la Subárea 88.2;
- vii) se prohibirá la pesca en áreas definidas del Monte Admiralty donde se encuentren EMV registrados, dentro de la UIPE G de la Subárea 88.1 (MC 22-09);
- viii) se aplicarán los requisitos pertinentes a la protección ambiental dispuestos en las MC 22-06, 22-07, 22-08 y 26-01.

12.33 La Comisión recordó el debate sobre el sistema existente de UIPE alternadamente abiertas o cerradas a la pesca aplicado en las pesquerías exploratorias de las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2 (SC-CAMLR-XXX, párrafos 3.124 y 3.125; CCAMLR-XXIX, párrafos 11.5 al 11.10), y señaló que un plan de investigación multianual bien diseñado de conformidad con la MC 21-02 podría incluir la pesca de investigación en las UIPE cerradas a la pesca (SC-CAMLR-XXX, anexo 7, párrafo 6.80). La Comisión alentó a los Miembros que notifiquen su intención de participar en estas pesquerías exploratorias a presentar planes de investigación que como resultado faciliten la realización de evaluaciones robustas de los stocks, para la consideración de WG-SAM, WG-FSA y el Comité Científico en 2012. La Comisión pidió al Comité Científico que considerara los límites de captura para las pesquerías exploratorias en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2 en su reunión de 2012 y que proporcione asesoramiento específico sobre este asunto en CCAMLR-XXXI.

Draco rayado

12.34 La Comisión modificó los límites de captura de la pesquería de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 (SC-CAMLR-XXX, párrafo 3.62). Se conservaron los demás elementos que regulan esta pesquería, y se adoptó la MC 42-01 (2011).

12.35 La Comisión modificó los límites de captura de la pesquería de *C. gunnari* en la División 58.5.2 tomando en cuenta el punto de referencia límite provisional acordado por el Comité Científico. Se fijó el límite de captura de la pesquería en 0 toneladas para 2011/12, y

para la investigación y la captura secundaria, en 30 toneladas (SC-CAMLR-XXX, párrafos 3.70 y 3.71). Se conservaron los demás elementos que regulan esta pesquería, y se adoptó la MC 42-02 (2011).

Kril

12.36 La Comisión recordó que no se recibió notificación alguna de pesquerías exploratorias de *E. superba* para la temporada 2011/12 (SC-CAMLR-XXX, párrafo 3.7). Sin embargo, se mantuvieron los requisitos de la Medida general para las pesquerías exploratorias de kril para la temporada 2011/12, como guía para los miembros que deseen presentar una notificación para participar en la pesca exploratoria de kril en 2012/13. Se adoptó la MC 51-04 (2011).

Centolla

12.37 La Comisión señaló que no se había llevado a cabo la pesca de centollas durante la temporada 2010/11 en la Subárea 48.3, y que no se ha recibido ninguna notificación de la intención de pescar centollas en 2011/12. Más aún, el Comité Científico señaló que el límite precautorio anual de captura para la pesquería de centollas en la Subárea 48.3 podría ser insostenible a largo plazo si fuera alcanzado constantemente, debido a que el nivel de descarte es alto y a que se desconoce el nivel de la mortalidad por descarte. La Comisión refrendó la recomendación del Comité Científico, y la pesquería de centollas fue cerrada (SC-CAMLR-XXX, párrafos 3.110 al 3.112).

Áreas protegidas

Medida general para el establecimiento de Áreas Marinas Protegidas de la CCRVMA

12.38 La Comisión aprobó una medida general para el establecimiento de Áreas Marinas Protegidas de la CCRVMA. Esta medida describe las acciones y requisitos para la designación, gestión administrativa y ordenación de las AMP de la CCRVMA, en consonancia con el derecho internacional, y tal como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Se adoptó la MC 91-04 (2011) (Marco general para el establecimiento de Áreas Marinas Protegidas de la CCRVMA). La aprobación de esta medida de conservación confirmó el compromiso de la CCRVMA en relación con la creación de un sistema de AMP en el Área de la Convención.

12.39 Australia agradeció a todos los Miembros por su espíritu de cooperación en la labor relacionada con la medida de conservación general durante la reunión y señaló que la CCRVMA se encontraba en muy buena posición para trabajar en el establecimiento de las AMP de la CCRVMA en 2012 y en años posteriores.

Nuevas resoluciones

12.40 La Comisión adoptó una resolución que alienta a los Miembros y a los barcos de su pabellón a proporcionar la información necesaria relativa a los barcos mismos al Centro de Coordinación de Rescates Marítimos antes de que dichos barcos ingresen al Área de la Convención (anexo 6, párrafos 2.69 y 2.74). Se adoptó la Resolución 33/XXX (Provisión de información sobre el Estado del pabellón a los Centros de Coordinación de Rescates Marítimos).

12.41 Teniendo en mente el naufragio del BP *Insung No.1* en el Mar de Ross en 2010, y la preocupación de los Miembros por la seguridad de los barcos de pesca, las tripulaciones y los observadores científicos que operan en el Océano Austral, la Comisión aprobó una resolución para reforzar la seguridad de los barcos de pesca en el Área de la Convención. Se adoptó la Resolución 34/XXX (Reforzamiento de la seguridad para los barcos de pesca en el Área de la Convención de la CCRVMA).

Otras medidas consideradas

Medidas del Estado del puerto para prevenir,
disuadir y eliminar la pesca INDNR

12.42 La Comisión consideró una propuesta para que las inspecciones en puerto incluyan otras especies explotadas en el Área de la Convención, con el fin de reforzar el sistema de inspecciones en puerto de la CCRVMA y así prevenir, disuadir o eliminar la pesca INDNR (MC 10-03, Inspecciones en puerto de barcos con cargamento de austromerluza) (ver anexo 6, párrafo 2.75). Esta propuesta fue presentada en respuesta a comentarios recabados durante la reunión de SCIC con el fin de incluir modificaciones mucho menores y que tengan cabida en el sistema existente de la CCRVMA. Sin embargo, Estados Unidos y la Unión Europea reafirmaron su compromiso de ratificar el Acuerdo de la FAO sobre las medidas del Estado rector del puerto (MEP).

12.43 Japón informó a la Comisión que está en el proceso de examinar los aspectos legales de esta propuesta, como también los aspectos prácticos de su sistema de inspección en puerto en relación con barcos extranjeros, en el contexto de la ratificación por parte de Japón del Acuerdo de la FAO sobre Medidas del Estado rector del puerto. Si bien Japón apoya totalmente la labor de la Comisión encaminada a reforzar las medidas de la CCRVMA para combatir y eliminar la pesca INDNR, no se encontraba en posición de aprobar la propuesta durante la reunión.

12.44 Muchos Miembros expresaron extremo desaliento ante el hecho que la Comisión nuevamente no había podido avanzar durante esta reunión en el reforzamiento de los requisitos relativos a las inspecciones en puerto de la CCRVMA. Un régimen estricto de inspecciones en puerto es un instrumento esencial y económico para detectar y abordar casos de pesca INDNR llevada a cabo dentro del Área de la Convención de la CCRVMA. Si bien la CCRVMA mejoró en cierto grado esta medida de conservación en 2008 y 2009 siguiendo las recomendaciones del CE, estos Miembros opinaron que se había desperdiciado una excelente oportunidad para que la CCRVMA proclamara que sigue buscando maneras de reforzar su lucha en contra de la pesca INDNR. Para estos Miembros, es particularmente desalentador

que los otros Miembros, al adoptar esta posición, fueron incapaces de demostrar la flexibilidad necesaria para introducir siquiera unas mejoras mínimas del sistema actual. La UE y EEUU reiteraron que estaban firmemente comprometidos a mejorar esta medida y que continuarían el debate durante el período entre sesiones y en la próxima reunión anual.

12.45 La Comisión exhortó a los Miembros a continuar realizando consultas a fin de reforzar los esfuerzos de la Comisión en la lucha contra la pesca INDNR.

Medidas relacionadas con el comercio

12.46 La Comisión indicó que la UE, habiendo consultado a otros Miembros, había vuelto a presentar una propuesta relativa a medidas relacionadas con el comercio para mejorar el cumplimiento en el Área de la Convención (CCAMLR-XXX/35). La propuesta tiene como objeto establecer los criterios y procedimientos para la aplicación legítima de medidas comerciales, de manera transparente y no discriminatoria, de acuerdo con la Organización Mundial del Comercio (OMC) y con las directrices del Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (IPOA) y las Resoluciones 61/105 y 62/215 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) sobre la pesca sostenible. Asimismo, la propuesta incluyó criterios para el levantamiento de estas sanciones comerciales.

12.47 Varios Miembros estuvieron de acuerdo en que la introducción de medidas relacionadas con el comercio reforzaría las medidas tomadas por la Comisión para combatir la pesca INDNR y contrarrestar actividades criminales. Sin embargo, algunos Miembros declararon que no corresponde introducir medidas relacionadas con el comercio dentro del contexto de la CCRVMA, y que tales medidas podrían resultar en la imposición de restricciones injustas a los países en desarrollo. Asimismo, expresaron que era necesario cumplir cabalmente con la MC 10-08.

12.48 La Comisión exhortó a los Miembros a continuar realizando consultas para avanzar en esta labor y reforzar los esfuerzos de la Comisión en la lucha contra la pesca INDNR.

12.49 EEUU apoyó la nueva presentación de la propuesta de la UE sobre medidas para regular el mercado, y estuvo de acuerdo en que éstas serían de mucha utilidad para subsanar el problema de la pesca INDNR y fomentar el cumplimiento. La opinión de este país es que la medida de conservación propuesta no sólo facilita en buena medida la consecución del objetivo, esto es, asegurar que no se debiliten las medidas de conservación, sino que está diseñada para que las subsiguientes medidas vinculadas al comercio sean aplicadas en consonancia con las obligaciones del comercio internacional. Asimismo, opina que la medida propuesta asegura lo siguiente: que se implementen los debidos mecanismos para determinar que una Parte no cumple con sus obligaciones o que una Parte no contratante está actuando en contra de las medidas de la CCRVMA; que existan oportunidades para que las Partes (contratantes y no contratantes) identificadas de esa manera respondan a dicha identificación y rectifiquen sus acciones; y que la Comisión y sus Miembros tengan flexibilidad para ajustar la implementación de la medida a cada caso y tomar en cuenta las obligaciones internacionales relevantes al comercio internacional.

12.50 Estados Unidos, en respuesta al debate sostenido en la sesión plenaria acerca de las normas internacionales sobre el comercio, subrayó que las medidas vinculadas al comercio tomadas de acuerdo con las normas y decisiones de las OROP o de acuerdos multilaterales, como la CCRVMA, deben ser diseñadas y aplicadas de acuerdo con el derecho comercial internacional, incluidas las normas de la OMC. Esta obligación es de pertinencia para las medidas tomadas en contra tanto de los Miembros como de los no miembros; las medidas que contravienen las disposiciones de GATT no satisfacen, *per se*, los requisitos del artículo XX(g) de GATT, ni están, *per se*, justificadas según el artículo XX simplemente por el hecho de haber sido tomadas por un Estado de acuerdo con las normas y decisiones de una OROP o acuerdo multilateral. Estados Unidos cree que las disposiciones sustantivas de la propuesta proporcionaban de hecho las directivas y la flexibilidad en cuanto a procedimiento necesarias para que las medidas tomadas por los miembros de la CCRVMA fueran, con toda probabilidad, concordantes con la OMC. Estados Unidos comentó que el ‘memorándum explicativo’ del documento CCAMLR-XXX/35 no tiene valor legal para guiar la interpretación de la medida de conservación en el caso de que fuera adoptada.

12.51 Argentina hizo la siguiente declaración:

‘Argentina señaló que no se había producido ningún cambio sustantivo en la propuesta de la UE. La propuesta comunitaria se aparta del espíritu de cooperación que debe prevalecer en el Sistema del Tratado Antártico, del cual la CCRVMA es un importante componente, y en el que no existe un régimen que permita imponer sanciones a Estados. Tal mecanismo sancionatorio colocaría a la CCRVMA en camino de convertirse en una Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP), basada en la exclusión de las Partes no contratantes en la distribución de los beneficios derivados de la pesca, con lo cual, las deliberaciones en el seno de la CCRVMA comenzarían a centrarse en asuntos de naturaleza comercial, perdiendo de esa manera su legitimidad.

En lo que respecta a terceros Estados, la Argentina se opone a la imposición de sanciones a Estados que no han manifestado su consentimiento en obligarse por las disposiciones de la Convención. De lo contrario, se infringiría uno de los principios básicos del derecho internacional, que establece que mediante un tratado no se pueden crear obligaciones a cargo de un tercer Estado sin su consentimiento.

La calificación de un Estado como Estado de Pesca INDNR implicaría un “embargo” indiscriminado respecto de todas las exportaciones de productos pesqueros del país identificado y sancionado, lo que al mismo tiempo configuraría una restricción injusta al comercio y una discriminación arbitraria e injustificable a la luz de las normas de la OMC. Por otra parte, dado que toda la producción del Estado incriminado no tendría mercado, las actividades pesqueras en sus aguas jurisdiccionales deberían ser transferidas a buques de otras banderas.

Con el fin de ofrecer una solución eficaz contra la Pesca INDNR en el Área de la Convención, la Argentina presentó una propuesta en 2009, que se tradujo en una enmienda a la Medida de Conservación 10-08 (“Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por nacionales de Partes contratantes”). La propuesta argentina centró la acción en la persona del propietario/beneficiario, que es principal titular de las estructuras societarias a las

que pertenecen los buques que incurren en actividades de Pesca INDNR, y que enarbolan pabellones de conveniencia. Una vez sancionado el buque, el propietario/beneficiario procura una nueva bandera.

En la práctica, los grupos económicos que financian la pesca INDNR procuran una bandera de conveniencia, principalmente de países en desarrollo. Dichos países serán los potenciales integrantes de las “listas negras” de Estados de Pesca INDNR que adoptaría la CCRVMA y, dado su situación económica, serán particularmente vulnerables tanto con respecto a los empresarios que buscan una bandera de conveniencia como a las presiones de otros países.

La Argentina preside actualmente el Grupo de los 77, y no está en condiciones de apoyar una medida que perjudica a los países en desarrollo con semejantes consecuencias.

A pesar de lo afirmado por la Unión Europea en cuanto a la compatibilidad de su propuesta de medidas comerciales contra Estados con las reglas de la OMC, nada en el texto o el contexto del artículo XX del GATT (excepciones basadas en necesidades de conservación, salud humana, etc.) permite sostener que una medida adoptada en el seno de un organismo internacional de conservación cumpla por ese sólo hecho con el estándar requerido por aquella norma. Por lo tanto su examen por parte de la OMC es un proceso inexorable. La Argentina reitera sus declaraciones realizadas en este contexto en 2008 y 2009.’

Esfuerzo y capacidad en las pesquerías exploratorias de la CCRVMA

12.52 La Comisión consideró la propuesta de la UE sobre el esfuerzo y la capacidad en las pesquerías exploratorias (CCAMLR-XXX/38). La propuesta incluye un análisis del posible impacto del esfuerzo excesivo en las pesquerías, y recomendó que la Comisión considerara los instrumentos y mecanismos para asegurar que la capacidad de pesca está en proporción con los recursos y acorde con las recomendaciones del informe sobre la evaluación del funcionamiento. La UE observó que para comenzar, sería necesario determinar el número máximo de barcos que podrían participar en las pesquerías exploratorias.

12.53 La Comisión estuvo de acuerdo en que era necesario debatir el tema de la regulación de la capacidad, e hizo un llamado a la mesura en la ejecución de pesquerías exploratorias mientras se estudia este tema, para no exacerbar el problema de la capacidad excesiva. La Comisión exhortó a los Miembros a considerar este asunto y a comenzar a aplicar restricciones a la capacidad y el esfuerzo de pesca en las pesquerías exploratorias a nivel nacional, mientras se llevan a cabo las correspondientes discusiones en el seno de la Comisión.

12.54 La UE alentó a los Miembros a presentar comentarios por escrito sobre la propuesta del documento CCAMLR-XXX/38 durante el período entre sesiones, para perfeccionar aún más dicha propuesta y proporcionar una base sólida para el debate en el seno de la Comisión en 2012.

Propuesta para consolidar medidas de conservación estrechamente relacionadas

12.55 La Comisión examinó la propuesta de la Secretaría de consolidar algunas medidas de conservación estrechamente relacionadas en medidas de carácter más general (CCAMLR-XXX/9). Se identificaron dos series de medidas de conservación que podrían ser consolidadas: las prohibiciones de pesca dirigida (15 medidas) y los sistemas de notificación de la captura y el esfuerzo (4 medidas). La Comisión pidió que la Secretaría distribuyera la propuesta modificada a los Miembros para su consideración durante el período entre sesiones, antes de que la Comisión la examine en 2012.

General

12.56 Australia informó a la Comisión que cualquier actividad de pesca o de investigación pesquera en la ZEE australiana alrededor del territorio australiano de las islas Heard y Mc Donald, en las Divisiones 58.4.3a, 58.4.3b y 58.5.2, debe contar primero con la aprobación de las autoridades australianas. La ZEE australiana se extiende hasta 200 millas náuticas mar adentro, desde su territorio. Australia considera la pesca no autorizada en sus aguas como una contravención grave. Australia hace un llamado a otros miembros de la CCRVMA para que se aseguren que sus ciudadanos y barcos conozcan los límites de la ZEE australiana y la necesidad de contar con autorización previa para la pesca. Australia ha puesto en práctica controles estrictos para asegurar que la pesca en su ZEE se realice siempre de manera sostenible. Estos controles incluyen un límite en las concesiones de pesca emitidas y que actualmente están copadas para la próxima temporada. La ley australiana castiga severamente la pesca ilegal en sus aguas jurisdiccionales, y puede recurrir a la confiscación inmediata de los barcos extranjeros que son sorprendidos cuando realizan este tipo de actividades. Cualquier consulta sobre la pesca en la ZEE australiana debe dirigirse a la Australian Fisheries Management Authority.

12.57 La Comisión expresó su aprecio a la Sra. G. Slocum (Australia) quien dirigió los grupos de redacción de las medidas de conservación de SCIC y de la Comisión.